



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0329-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de junio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, (29) VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia del ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.282.660 a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, identificada con NIT. No. 860.014.040-6, representada legalmente por CARLOS HERRAN PERDOMO o quien haga sus veces, por valor de VEINTITRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS M/L (\$23.034.016), por el valor del capital contenido en el pagare No. 327409 que garantiza la obligación 022-2018-00090-1, más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$5.547.028), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 de enero del 2021 hasta el 24 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 28 de junio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería a MYRENA ARISMENDY DAZA, con C.C. No. 32.774.169 y T.P. No. 100.632, como apoderada judicial del ejecutante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” con NIT 860.014.040-6, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 003 en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0329-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT
860.014.040-6
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de junio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario mensuales y demás emolumentos embargables que reciba el demandado CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.282.660, como empleado de MUEBLES JAMA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevégasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 29 de junio de 2021

Oficio No. 0836-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE MUEBLES JAMAR
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0329-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” . NIT
860.014.040-6
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA C.C. No. 72.282.660

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario mensuales y demás emolumentos embargables que reciba el demandado CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.282.660, como empleado de MUEBLES JAMAR. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0329-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT
860.014.040-6
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA C.C. No. 72.282.660

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de junio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.282.660, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla 29 de junio de 2021

Oficio No. 0837-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0329-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT
860.014.040-6**

DEMANDADO: CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA C.C. No. 72.282.660

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a CARLOS RAFAEL MENDEZ RIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.282.660, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA